Dispone como materia de ley el establecimiento de mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular.

Fundamentos:

- A inicios de su segundo mandato, el ex Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique hizo presente una serie de indicaciones que terminarían dando forma final a lo que hoy es la ley Nº 21.325, de Migración y Extranjería. La intención del entonces Jefe de Estado era proveer a nuestro país de un marco normativo que procurara una migración segura, ordenada y regular, equilibrando los derechos de las personas migrantes con la potestad del Estado de regular la permanencia y el ingreso a su territorio.

- La discusión parlamentaria que terminó en la publicación de la ley Nº 21.325, de Migración y Extranjería dejó en evidencia las profundas diferencias ideológicas de oficialismo y oposición de la época. Precisamente es esa oposición la que hoy, en un Chile profundamente afectado por la crisis migratoria más compleja de las ultimas décadas, comprende que su mirada infantil de la migración llevó a nuestro país a una situación que demanda reforzar las potestades estatales para abordar el fenómeno.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL

- En un escenario de profunda indignación por una migración descontrolada y la aparición de patrones delictivos inéditos y bandas de crimen organizado transnacionales reconocidas a nivel mundial por su violencia, el gobierno parece dar señales de madurez. En efecto, parece curioso que el propio Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que años atrás recurrió al Tribunal Constitucional para que se reconociera una suerte de derecho a la migración que derribaba las fronteras estatales, hoy ingresara a trámite un mensaje por el cual se habilita a policías a ingresar a domicilios de extranjeros y conducirlos por la fuerza al control judicial para su expulsión.

- Sin embargo, años de apología a la migración irregular y múltiples señales que incitan a llegar a Chile sin que la irregularidad migratoria resulte una amenaza, han terminado por consolidar un escenario de crisis que tiene a la migración dentro de las principales preocupaciones de los chilenos. Lo cierto es que tal como lo señalamos en el punto anterior, el gobierno a ratos parece dar señales de entender la magnitud de la irresponsabilidad que supusieron las doctrinas románticas de la migración y el daño que causaron las políticas erráticas de una institucionalidad migratoria profundamente ideologizada.

- En efecto, el mismo gobierno que promueve la expulsión de extranjeros en la irregularidad como una prioridad, acto seguido sorprende con el impulso de procesos de regularización masiva, desconociendo el espíritu de la ley de migración como resultado final de un debate de años. Cierto es, que los extranjeros, incluso aquellos que están en condición migratoria irregular, no

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL

constituyen todos *perse* una amenaza para el Estado ni deben ser invisibilizados. Sin embargo, la conclusión a la que arribamos luego de años de debate legislativo es que la regularización se debe realizar en país de origen por regla generalísima, sin perjuicio que se estableciera en la propia ley de migraciones la posibilidad del Subsecretario del Interior de disponer mecanismos de regularización con base en las disposiciones de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

- De cualquier manera, el escenario ha mutado sustancialmente desde la discusión de la ley Nº 21.325, de Migración y Extranjería, y hoy parece que una decisión de regularización masiva debe exceder la mera discrecionalidad del gobierno de turno. Hay una decisión que se debe abordar como país por el órgano de mayor representatividad democrática, esto es, el Congreso Nacional. En efecto, dicha creencia se ve sustantivamente reforzada por la reciente aprobación en el marco de la Ley de Presupuesto del año 2025 de una glosa en la Partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por la cual se dispone que:

"Todo proceso de regularización extraordinaria de extranjeros en situación migratoria irregular promovido de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 155 de la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería, deberá ser aprobado previamente por ambas cámaras del Congreso Nacional, en sesiones especialmente convocadas al efecto en la que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fundamentará pormenorizadamente los motivos que justifican la implementación del proceso."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL

- La glosa antes señalada fue aprobada de manera categórica por ambas cámaras del Congreso Nacional, por lo que ni siquiera fue objeto de debate en tercer trámite. Decisiones de esta naturaleza deben ser debatidas en la instancia de deliberación democrática, y así lo dejó en evidencia el debate presupuestario reciente. La glosa aprobada importa un mecanismo transitorio que puede y debe dar origen a un discusión acerca de la necesidad de abordar decisiones de esta magnitud en el Parlamento. De ahí que se presente esta reforma como una manifestación de lo anterior, entendiendo que sin perjuicio de un mecanismo transitorio es necesario abordar el problema y establecer una solución definitiva.

- De cualquier manera, si las regularizaciones van a ser materia de ley, esta moción se inclina porque dicha materia sea de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Conviene tener en consideración que de conformidad con el artículo 63 de nuestra Carta Fundamental "solo son materia de ley":

 "14) Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;".

 De ahí que al agregar un numeral 7° en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución el establecimiento de "mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular", lo que se produce es un doble efecto: se transforma en materia de ley y solo puede tener su origen en un mensaje del Presidente de la República.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL

- De más esta señalar que la entrada en vigencia de la presente ley dejará sin efecto la potestad que la ley Nº 21.325 le reconoce al Subsecretario del Interior en sus artículos 69 inciso segundo, 155 Nº8 y 157 Nº13. Por otra parte, la iniciativa incorpora un artículo transitorio que deja sin efecto cualquier proceso de regularización que se encuentre vigente al momento de la su publicación en el Diario Oficial.

Por los motivos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

1) En su numeral 5º, sustituir la expresión ", y", por un punto y coma (;).

2) En el numeral 6º, sustituir el punto (.) por la expresión ", y".

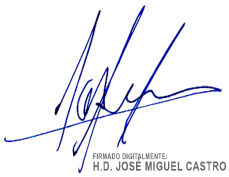
3) Incorporar el siguiente numeral 7º nuevo:

"7º.- Establecer mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, los que tendrán carácter transitorio y en caso alguno podrán exceder los 6 meses de duración."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL

Artículo transitorio.- Deje sin efecto todo mecanismo de regularización de extranjeros en condición migratoria irregular que se encontrare vigente al momento de publicarse la presente reforma constitucional en el Diario Oficial.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2025
16:59
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

